



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2023-00785-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la Dirección de Tránsito de Floridablanca registró una medida cautelar y la parte actora solicita la aprehensión del vehículo en cuestión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA**, a través del cual atiende una medida cautelar de esta manera:

Asunto: **EMBARGO radicación 20230078500.**

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al 466, incoado el 22 de febrero de 2024, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO** radicado número **20230078500** al vehículo de placas **XVY389**, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P.) que reza:

"ARTICULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)."

2. Previo a ordenar la inmovilización del vehículo embargado, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA** para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo de **XVY-389** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec1c1a5c5b732b4e4df4aa0f07634aba1546ec90c970f3387b68f5365239e34**

Documento generado en 29/02/2024 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>